



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: joolpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N^o. **009 2017 00270 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 19 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ratificado mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase Proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico institucional [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia, contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia, incluida la contestación a la demanda para facilitar el trámite, la cual en todo caso, deberá realizarse en la audiencia para dar cumplimiento a los artículos 42 y 72 del C.P.T. y S.S.. Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá a este el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

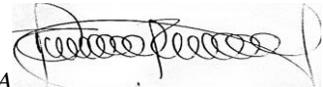


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2017 00475 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 20 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ratificado en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer,

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico institucional [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia, contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia, incluida la contestación a la demanda para facilitar el trámite, la cual en todo caso, deberá realizarse en la audiencia para dar cumplimiento a los artículos 42 y 72 del C.P.T. y S.S.. Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá a este el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

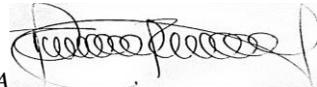


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



**SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR**



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2018 00542 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 17 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ratificado mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos para esta clase de procesos, a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Raquel Hurtado Cuéllar', written over a light grey background.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo el trámite pertinente, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.L. y S.S., y en armonía con la previsión consagrada en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.L. y S.S., al no existir regulación expresa en materia laboral., para el próximo **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado, y se dará aplicación, en lo pertinente, a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

Recibida la dirección de correo electrónico de las partes, se les remitirá a este, el link para que sea consultado.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

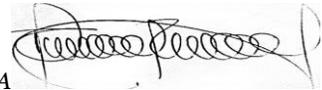


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



**SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR**



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N^o. **009 2018 00707 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 19 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ratificado mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Raquel Hurtado Cuéllar', written over a light grey rectangular background.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA, para llevar a cabo el trámite pertinente, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.L. y S.S., y en armonía con la previsión consagrada en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.L. y S.S., al no existir regulación expresa en materia laboral, para el próximo **DIESISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado y se dará aplicación, en lo pertinente, a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

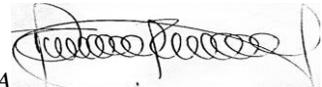


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



**SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR**



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2019 00373 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 31 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ratificado por el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Raquel Hurtado Cuéllar', written over a light grey background.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico institucional [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia, contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia, incluida la contestación a la demanda para facilitar el trámite, la cual en todo caso, deberá realizarse en la audiencia para dar cumplimiento a los artículos 42 y 72 del C.P.T. y S.S.. Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá a este el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

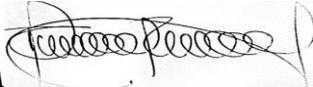


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: joelpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2019 00476 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 20 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ratificado en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer,

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico institucional [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia, contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia, incluida la contestación a la demanda para facilitar el trámite, la cual en todo caso, deberá realizarse en la audiencia para dar cumplimiento a los artículos 42 y 72 del C.P.T. y S.S.. Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá a este el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

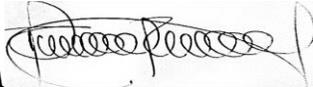


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2020 00575 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 19 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ratificado mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico institucional [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia, contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia, incluida la contestación a la demanda para facilitar el trámite, la cual en todo caso, deberá realizarse en la audiencia para dar cumplimiento a los artículos 42 y 72 del C.P.T. y S.S.. Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

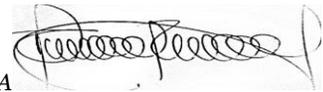


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **009 2019 00603 00**, una vez levantada la suspensión de términos según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 en concordancia con lo establecido en Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 del mismo mes, informando que la parte ejecutada formuló recurso de reposición en contra del auto que libró orden de apremio y presentó excepciones de mérito, mediante comunicación recibida en el correo institucional el día de hoy a las 11:08 a.m. (fls. 88 a 90 y 91 a 97 y anexos fls. 98 a 126 del expediente digital).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede SE DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. 121.126 del C.S. de la J. como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES** y a la Dra. **LINA MARÍA CORDERO ENRIQUEZ** como apoderada sustituta identificada con C.C. No. 1.098.200.506 de Galán - Santander y T.P. N° 299.956 del C.S. de la J.

Ahora bien, se advierte que la parte ejecutada interpone recurso de reposición contra el auto que el 27 de febrero de 2020, libró el mandamiento de pago solicitado, esgrimiendo que el título ejecutivo incoado no es actualmente exigible y en tal virtud ha de decretarse la terminación de esta contienda judicial, en atención a que la sentencia que lo constituye cobró ejecutoria el 3 de diciembre de 2019, por lo que considera que de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 307 del mismo compendio, el 192 del CPACA y el canon 98 de la Ley 2008 de 2019, las condenas en contra de Colpensiones sólo son ejecutables ante la jurisdicción luego de transcurrir 10 meses contados a partir de la firmeza de la providencia que las impuso.

Previo a resolver, resulta menester traer a colación lo señalado en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., que establece lo siguiente:

“ARTICULO 63. *Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días siguientes** a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar*

tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Al tenor de la norma en cita, ha de señalarse, la notificación del auto que libró la orden de pago data del cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), enteramiento que de conformidad con el inciso 4° del párrafo del artículo 41 del C.P.L. y S.S., se entiende efectivamente surtido el día once (11) de marzo de la misma anualidad¹; procediendo la apoderada judicial de la demandada a interponer el recurso horizontal el día primero (1°) del mes cursante, es decir, vencido el término de dos días para recurrir, el cual feneció el día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), por lo que habrá de rechazarse el recurso de reposición por extemporáneo, pues, además, debe recalarse que el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 expedido por el C.S. de la J., suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública (COVID-19) desde 16 de marzo de 2020, disponiendo el levantamiento de dicha suspensión a partir de la presente fecha (Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020), con lo que el Despacho quiere significar que la ejecutada no formuló su ataque oportunamente.

En relación con las excepciones de mérito propuestas, en atención a que se presentaron dentro del término legal se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las mismas a la contraparte.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición por extemporáneo.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS por la apoderada judicial de la ejecutada (fls. 91 a 97), por el término de diez (10) días hábiles conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., a efecto de que la parte actora se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer

Surtido el traslado anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado electrónico N° 68 de Fecha 2 de julio de 2020



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR

¹ Art. 41 C.P.L. Párrafo. Inc. 4°: Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso **Nº. 009 2019 00735 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 26 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ratificado en acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico institucional [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia, contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia, incluida la contestación a la demanda para facilitar el trámite, la cual en todo caso, deberá realizarse en la audiencia para dar cumplimiento a los artículos 42 y 72 del C.P.T. y S.S.. Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá a este el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

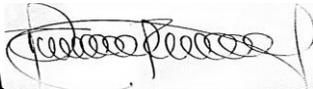


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: joalpchta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2019 00826 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 24 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, ratificado en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

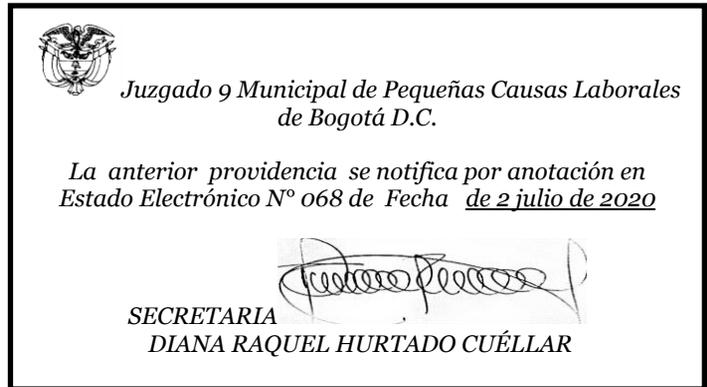
Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico institucional [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia, contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia, incluida la contestación a la demanda para facilitar el trámite, la cual en todo caso, deberá realizarse en la audiencia para dar cumplimiento a los artículos 42 y 72 del C.P.T. y S.S.. Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá a este el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2019 00872 00**, informando que se realizó notificación personal al apoderado judicial de la demandada, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S.; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, ratificado por el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020. se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la notificación del apoderado judicial de la demandada, conforme a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico institucional [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia, contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia, incluida la contestación a la demanda para facilitar el trámite, la cual en todo caso, deberá realizarse en la audiencia para dar cumplimiento a los artículos 42 y 72 del C.P.T. y S.S.. Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá a este el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

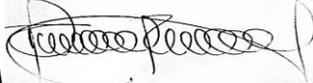


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



**SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR**



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@endoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2019 00877 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 19 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico institucional [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia, contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia, incluida la contestación a la demanda para facilitar el trámite, la cual en todo caso deberá realizarse en la audiencia para dar cumplimiento a los artículos 42 y 72 del C.P.T. y S.S.. Recibida la dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

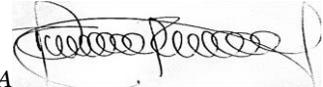


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2019 00898 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 16 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ratificado en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas, se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las partes.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia. Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá a este el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

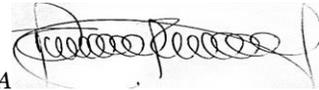


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2019 00936 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 20 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ratificado en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico institucional [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia, contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia, incluida la contestación a la demanda para facilitar el trámite, la cual en todo caso, deberá realizarse en la audiencia para dar cumplimiento a los artículos 42 y 72 del C.P.T. y S.S.. Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá a este el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

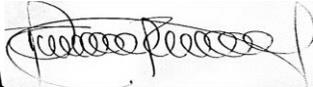


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2019 00945 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 17 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ratificado por el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020. se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico institucional [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia, contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia, incluida la contestación a la demanda para facilitar el trámite, la cual en todo caso, deberá realizarse en la audiencia para dar cumplimiento a los artículos 42 y 72 del C.P.T. y S.S.. Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá a este el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

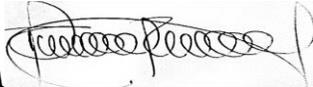


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2019 00970 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 20 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ratificado por el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo el trámite pertinente, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.L. y S.S., y en armonía con la previsión consagrada en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.L. y S.S., al no existir regulación expresa en materia laboral, para el próximo **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado y se dará aplicación, en lo pertinente, a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico institucional [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia, contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia. Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá a este el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

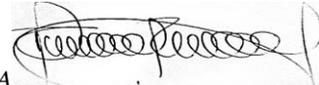


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



**SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR**



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso N°. **009 2020 00061 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 31 de marzo de 2020; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ratificado por el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico institucional [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia, contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia, incluida la contestación a la demanda para facilitar el trámite, la cual en todo caso, deberá realizarse en la audiencia para dar cumplimiento a los artículos 42 y 72 del C.P.T. y S.S.. Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá a este el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

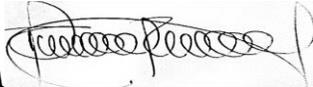


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00111 00**, informando que mediante auto del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se inadmitió la demanda impetrada por **JULIO CESAR CASTILLO GUAQUETA** contra **CONCESIONARIO ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.** y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en la demanda inicial, so pena de rechazo (fls.27-28), informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible dar continuidad al trámite correspondiente; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ratificado mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que mediante auto del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se **INADMITIÓ** la demanda impetrada por **JULIO CESAR CASTILLO GUAQUETA** contra **CONCESIONARIO ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en la demanda inicial, so pena de rechazo (fls.27-28).

Conforme lo anterior, se tiene que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido el cual venció el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.
2. **DEVUÉLVANSE** por secretaría las presentes diligencias a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

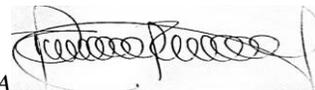


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020-0011400**, informando que mediante auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), se inadmitió la demanda impetrada por **ANA LUCIA RIVAS MOSQUERA** contra **EMPRESA PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en la demanda inicial, so pena de rechazo (fls.33), informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible dar continuidad al trámite correspondiente; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, , ratificado mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Raquel Hurtado Cuéllar', written over a light grey background.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que mediante auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), se **INADMITIÓ** la demanda impetrada por **ANA LUCIA RIVAS MOSQUERA** contra **EMPRESA PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en la demanda inicial, so pena de rechazo (fls.33).

Conforme lo anterior, se tiene que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido el cual venció el cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.
2. **DEVUÉLVANSE** por secretaría las presentes diligencias a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

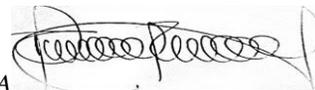


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: joolpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso **Nº. 009 2020 00160 00**, informando que proveniente del Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito, rechazado por competencia, previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, informando que debido a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del decreto de Emergencia Sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional, no fue posible fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S.; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, ratificado por el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico institucional [j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia, contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia, incluida la contestación a la demanda para facilitar el trámite, la cual en todo caso, deberá realizarse en la audiencia para dar cumplimiento a los artículos 42 y 72 del C.P.T. y S.S.. Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para consultar el respectivo expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

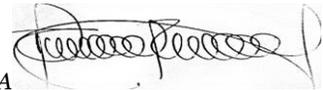


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ**



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 068 de Fecha de 2 julio de 2020*



**SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR**



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. 11001 41 05 009 **2020 00162 01** de **CIRIA CUELLAR MORALES**, quien actúa en nombre propio, contra **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, con memorial de la accionada frente al segundo requerimiento hecho por el Despacho previo a dar apertura al incidente, a través del cual manifiesta que ha dado cumplimiento al fallo de tutela y solicita “declarar improcedente” el incidente promovido.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir lo que corresponda, póngase en conocimiento de la accionante por el término de tres (3) días, la documental obrante en el expediente, en la cual la accionada **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, a través de la Directora de Oficina Sede Bogotá, manifiesta haber dado cumplimiento integral al fallo proferido el pasado treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), indicando lo siguiente:

“1.1.1. Sea lo primero informar señor Juez que ASMET SALUD EPS ha garantizado todos los servicios de salud que ha requerido la afiliada CIRIA CUELLAR.

1.1.2. Por lo anterior, la señora CIRIA CUELLAR viene recibiendo atenciones en el Hospital Universitario San Ignacio, de acuerdo a las autorizaciones emitidas por ASMET SALUD EPS. Controles que tiene de manera periódica, de acuerdo a sus ordenes medicas.

1.1.3. El día 18 de junio de 2020 la señora CIRIA CUELLAR fue valorada en el Hospital Universitario San Ignacio en donde le generan ordenes de control en 1 mes. (Adjunto Historia Clínica).

1.2. Respecto del medicamento RIBOCIBLIB (KISQALI 200 MG TABLETAS RECUBIERTAS) es importante manifestar al señor Juez que ha sido debidamente autorizado y de acuerdo a acta de entrega, fue recibido a conformidad por el hijo de la accionante el día 18 de mayo de 2020.

Por lo anterior se tiene que ASMET SALUD EPS ha cumplido con la orden del Juez de Tutela, y autorizado en debida manera las ordenes prescritas por los médicos tratantes”.

Vencido el término señalado al inicio, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

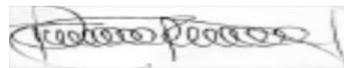


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 068 de Fecha 2 de julio de 2020



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. **2020 00209 00** de **OSCAR RDRÍGUEZ ORTÍZ** en contra del **HOSPITAL DE KENNEDY – SUBRED SUROCCIDENTE E.S.E.**, informando que, dentro del término legal concedido, la accionada proporcionó contestación en archivo digital obrante a folios 17 a 20 y anexos folios 21 a 22; por otro lado, la vinculada **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**, guardó silencio.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

SENTENCIA

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver la Acción de Tutela incoada por **OSCAR RODRÍGUEZ ORTÍZ**, en contra del **HOSPITAL DE KENNEDY – SUBRED SUROCCIDENTE E.S.E.**,

ANTECEDENTES

OSCAR RODRÍGUEZ ORTÍZ, promovió acción de tutela en contra del **HOSPITAL DE KENNEDY – SUBRED SUROCCIDENTE E.S.E.**, a efecto de obtener la protección del derecho fundamental de petición que considera vulnerado por la accionada, aduciendo que no se le ha proporcionado respuesta a la solicitud elevada el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), en la cual petitionó lo siguiente:

“Obtenida información de la Contraloría General de la Nación respecto a su vinculación en el proceso fiscal No PRF-2019-01136 por un supuesto detrimento patrimonial de \$ 1.081.306.666 habiéndosele formulado cargos y encontrándose en la etapa probatoria comedidamente solicito se informe si se ha llegado a algún acuerdo con el Estado para el pago de estos dineros públicos con antelación a llegar al cargo para el cual fue nombrado. Esta información no tiene reserva por ser general y corresponder al deber que tiene todo ciudadano de colaborar con la recta administración pública. Lo anterior tiene su fundamento en los postulados de buena fe y publicidad que ordena la ley para los servidores públicos.”

Como fundamento a sus pretensiones, adujo los siguientes,

HECHOS

- Indica el accionante que el día 11 de mayo de 2020 petitionó al señor gerente del **HOSPITAL DE KENNEDY – SUBRED SUROCCIDENTE E.S.E.**, se informara sobre los siguientes temas:

“Vinculado mediante pliego de cargos por la Contraloría General de la nación en proceso fiscal No PRF-2019-01136 en detrimento patrimonial de \$1.081.306.666 se informe:

SI HA LLEGADO A ALGUN (sic) ACUERDO CON EL ESTADO PARA EL PAGO DE ESTOS DINEROS PUBLICOS (sic) CON ANTELACION (sic) A LLEGAR AL CARGO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO.”

- Pone de manifiesto el actor, que esta información no es reservada, toda vez que ya se superó la etapa procesal de reserva y que se encuentra cumplido el término de ley previsto en el Decreto 491 de 2000 en su artículo 5, literal i, que reza:

“Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción”

- A la fecha, arguye el peticionario que la accionada no dio respuesta.

Admitida la presente acción de tutela, se dispuso la notificación a la accionada mediante auto calendado el 17 de junio de 2020 (fls. 7 a 8) concediéndole a la demandada y a la vinculada un día para efectuar pronunciamiento y para que aportaran las pruebas que pretendieran hacer valer.

Igualmente, se dispuso la vinculación de **la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Dentro del término concedido para ello, la accionada efectuó pronunciamiento y la vinculada guardó silencio, tal como aparece en el informe secretarial.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ACCIONADA

La accionada **HOSPITAL DE KENNEDY – SUBRED SUROCCIDENTE E.S.E.**, efectuó pronunciamiento a través de la Jefe de la Oficina, manifestando en lo que aquí interesa que para el caso en concreto:

“Es cierto que el accionante OSCAR RODRIGUEZ ORTIZ, presentó derecho de petición a través del correo electrónico de radicacioncorrespondencia@subredsuoccidente.gov.co ante la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE (Integrada por los otrora (sic) hospitales de Kennedy, Fontibón, Bosa, Sur y Pablo VI) solicitando se informe “si ha llegado a algún acuerdo con el estado para el pago de estos dineros públicos con antelación a llegar l cargo para el cual fue nombrado.

(...)

Que a través de correo electrónico defensasjudicialsuoccidente@gmail.com, la Oficina Asesora Jurídica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., remitió respuesta al derecho de petición el día 18 de junio de 2020, a los correos electrónicos que reposan en el acápite de notificaciones del escrito de la Acción de Tutela, esto es: rodriguezcastellabogadosc@gmail.com.

Conforme a lo anterior se evidencia que no existe vulneración alguna al derecho de petición, teniendo en cuenta que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SAUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ha dado respuesta de fondo, clara y fue notificada en debida forma al accionante”

Así las cosas y en razón a lo planteado solicita que se exonere a la entidad de cualquier responsabilidad, en virtud de que hay una carencia actual del objeto por configurarse un hecho superado.

Por otro lado, la vinculada **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, guardó silencio.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver se circunscribe a determinar si en el caso del accionante es procedente, por vía de tutela, ordenar al **HOSPITAL DE KENNEDY – SUBRED SUROCCIDENTE E.S.E.**, que ofrezca respuesta clara, completa y de fondo a la petición elevada por el actor el pasado once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), o si, por el contrario, de acuerdo a lo manifestado por la pasiva, no se vulnera el derecho de petición en virtud de la respuesta citada, configurándose un hecho superado.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, consiste en un mecanismo para que toda persona, mediante procedimiento preferente y sumario pueda reclamar ante los jueces, ya directamente o a través de quien actúe en su nombre, la protección de los derechos constitucionales fundamentales cuando están siendo vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por particulares en los casos determinados por la ley; siendo eminentemente subsidiaria y sólo admisible en ausencia de otros medios de defensa judicial. Excepcionalmente puede ser concedida como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable, de acuerdo a las circunstancias en que se encuentre el solicitante, y no procede contra actuaciones consumadas, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.

En el asunto de autos acudió a la acción de tutela **OSCAR RODRÍGUEZ ORTÍZ**, a efecto de obtener la protección del derecho fundamental de petición que considera vulnerado por la accionada, aduciendo que no se le ha proporcionado respuesta a la solicitud elevada el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), en la cual peticionó:

“Obtenida información de la Contraloría General de la Nación respecto a su vinculación en el proceso fiscal No PRF-2019-01136 por un supuesto detrimento patrimonial de \$ 1.081.306.666 habiéndosele formulado cargos y encontrándose en la etapa probatoria comedidamente solicito se informe si se ha llegado a algún acuerdo con el Estado para el pago de estos dineros públicos con antelación a llegar al cargo para el cual fue nombrado. Esta información no tiene reserva por ser general y corresponder al deber que tiene todo ciudadano de colaborar con la recta administración pública. Lo anterior tiene su fundamento en los postulados de buena fe y publicidad que ordena la ley para los servidores públicos.”

De ésta manera, planteadas las posiciones de las partes, para el caso que se examina es pertinente mencionar, el artículo 23 de la Constitución Política consagra que *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*.

En cuanto a los términos de la respuesta al derecho de petición y el plazo para proporcionarla, tiene señalado la Corte¹:

“La Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre el sentido y el alcance del derecho fundamental de petición,² y ha establecido que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos: 1. Ser oportuna; 2. Resolver de fondo, en forma clara, precisa y

¹ Sentencia T-463 de 2005.

² Pueden consultarse, entre otras, las sentencias de la Corte Constitucional T-012 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999, T-079 de 2001, T-116 de 2001, T-129 de 2001, T-396 de 2001, T-418 de 2001, T-463 de 2001, T-537 de 2001, T-565 de 2001, T-1089-01.

congruente con lo solicitado; 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.³ En sentencia T-377 de 2000, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, se delinearon algunos supuestos fácticos mínimos de este derecho tal y como han sido precisados en la jurisprudencia de esta Corporación:

(...)

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. **De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.**

(...)” (Subrayado y negrilla de la suscrita).

De otra parte, el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que modificó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, prevé:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(...)

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

Finalmente, el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, reguló el derecho de petición, con inclusión de aquél que es elevado ante particulares. Al efecto, el referido ordenamiento sustancial establece:

“Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

³ Corte Constitucional, sentencia T-1089 de 2001, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa. Ver también las sentencias T- 219 de 2001, M.P. Fabio Morón Díaz, T-249 de 2001, MP. José Gregorio Hernández Galindo; T-377 de 2000, M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Parágrafo 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

(...)

Con el fin de desatar la solicitud de amparo constitucional y realizar pronunciamiento de fondo frente al pedimento realizado, se evidencia que la accionada dio respuesta a la petición elevada por el actor, proporcionando la información peticionada en la solicitud planteada en la misiva y remitiendo lo propio a la dirección de correo electrónico *rodriguezcastellabogadosc@gmail.com*, con la cual absolvió todas y cada una de las solicitudes elevadas por la accionante, en el orden peticionado, indicando que:

“ (...)

El proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. PRF-01136, vinculó como presunto responsable solidario al señor OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS C.C. 79.347.264 de Bogotá en calidad de Subgerente Operativo de la EPS SAVIA SALUD, empresa de naturaleza mixta con domicilio en Medellín (01 de julio de 2014 hasta el 21 de febrero de 2017), en cuantía de MIL OCHENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.081.306.666).

En consecuencia, indicar, si existe algún acuerdo con el Estado para el pago de los recursos públicos estimados en MIL OCHENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.081.306.666)., resulta inconducente, pues se recuerda que en tanto los dineros materia de investigación no se valoren como ciertos, especiales y anormales y no se establezca si eventualmente la administración (SAVIA EPS) obtuvo o no algún beneficio, no es posible hablar de un arreglo anticipado si le puede llamar así, más aun cuando en el mismo proceso se encuentran vinculados otros investigados y en todo caso corresponde a la EPS ejercer su defensa técnica, no está en cabeza de los presuntos responsables ejercerla.

Ahora, frente a la presunta responsabilidad por parte del señor OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS, para que este de manera libre espontánea llegue a algún acuerdo con el Estado para la recuperación de los recursos, es necesario indicar Que se debe tener en cuenta la presunción de inocencia, el cual es definido como: “El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que solo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad.

Corolario lo expuesto, se recuerda al peticionario que actualmente del proceso de responsabilidad fiscal, está en etapa preliminar, es decir, no hay fallo por medio del cual se atribuya la responsabilidad por el presunto menoscabo patrimonial de los recursos con destinación específica.

(...)

De ésta manera, en consideración del Despacho, la accionada ha ofrecido respuesta de manera clara, completa y de fondo a la solicitud elevada por el accionante, la cual fue remitida efectivamente al actor como se puede evidenciar a folio 20, al correo electrónico señalado en líneas anteriores. De igual forma, se constata de las pruebas obrantes al plenario que la misiva fue enviada el día 18 de junio de 2020, a las 04:27 p.m.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la respuesta fue remitida a la dirección de notificaciones del actor, la omisión en la que se fundaba la vulneración de derechos aducida, no se presenta en las condiciones actuales, como quiera que lo resuelto por la accionada satisface de manera clara, concreta y de fondo la solicitud del accionante, dando alcance a cada uno de los interrogantes planteados en el mismo.

En este punto, es necesario traer a colación sentencia **T-094 de 2014** de la Corte Constitucional en la cual señaló:

“Esta Corte ha reiterado que si durante el trámite de una acción de tutela sobrevienen hechos o circunstancias que neutralicen el riesgo o hagan cesar la vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se hubiere reclamado, queda sin materia el amparo y pierde razón cualquier orden que pudiera impartirse, que ningún efecto produciría, al no subsistir conculcación o amenaza alguna que requiriere protección inmediata.

Teniendo en cuenta que la finalidad de la acción de tutela es precisamente defender los derechos fundamentales, su objetivo se extingue cuando “la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden”, según expuso desde sus inicios esta corporación, por ejemplo, en el fallo T-519 de septiembre 16 de 1992 (M. P. José Gregorio Hernández Galindo), donde también se lee:

"En efecto, la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva y cierta del derecho presuntamente violado o amenazado, lo cual explica la necesidad de un mandato proferido por el juez en sentido positivo o negativo. Ello constituye a la vez el motivo por el cual la persona que se considera afectada acude ante la autoridad judicial, de modo que, si la situación de hecho de lo cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío. Lo cual implica la desaparición del supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución y hace improcedente la acción de tutela..."

En otras palabras, la situación nociva o amenazante debe ser real y actual, no simplemente que se haya presentado, pues no puede requerir protección un hecho subsanado, ni algo que se había dejado de efectuar pero ya se realizó.”⁴

De ésta manera, no aparece que el derecho de petición se encuentre vulnerado por la accionada, aunado a que, eventualmente, si el actor radicara su reclamación en la inconformidad con la respuesta negativa a su solicitud, en todo caso no se vulneraría el derecho fundamental de petición, tal como así lo ha señalado la Corte Constitucional, como a continuación se transcribe:

"Como en invariable jurisprudencia lo ha señalado esta Corte, el derecho de petición no consiste en un mecanismo para asegurar que la decisión administrativa acepte o reconozca materialmente lo que ante ella se impetra, es decir, no constituye un seguro para la prosperidad de las pretensiones correspondientes y, por tanto, no se configura la violación de aquél por el hecho de que la autoridad se abstenga de acceder a lo que se le pide." (Sentencia T-126/97, Corte Const.)"

Y en pronunciamiento más reciente se señaló:

"26.- Puestas así las cosas, para la Sala Octava de Revisión es claro que no existió una vulneración al derecho fundamental de petición del ciudadano José Agustín Suárez Alba, puesto que, tal y como se manifestó en las consideraciones de esta providencia el derecho de petición cobija una respuesta de fondo pero no una resolución favorable de lo pedido." (Sentencia T-456/08, Corte Const.)"

Y en otro aspecto, indicó:

"El derecho de petición tiene por finalidad hacer posible el acceso de las personas a la autoridad pública para que ésta, se vea precisada no solamente a tramitar sino a responder de manera oportuna las solicitudes elevadas por aquéllas en interés

general o particular, pero no tiene sentido cuando la administración ha asumido de oficio una actuación que adelanta ciñéndose a los términos y requerimientos legales. En tales eventos las reglas aplicables para que se llegue a decidir sobre el fondo de lo solicitado son las que la ley ha establecido para el respectivo procedimiento, que obligan a los particulares involucrados tanto como a las dependencias oficiales correspondientes, de modo tal que -en la materia propia de la decisión final- no tiene lugar la interposición de peticiones encaminadas a que el punto objeto de la actuación administrativa se resuelva anticipadamente y por fuera del trámite normal."

(,,)

"El derecho de petición no resulta vulnerado cuando la autoridad omite reiterar una respuesta dada por ella misma al solicitante. El derecho de petición no implica que, una vez la autoridad ha respondido al solicitante, deba repetir indefinidamente la misma respuesta frente a nuevas solicitudes cuando éstas son idénticas a la inicial inquietud, ya satisfecha." (Sentencia T-414/95, Corte Const.)

En ese orden de ideas del acontecer fáctico que viene de exponerse, sopesado con los transcritos apartes jurisprudenciales se puede dilucidar que no hay vulneración a los derechos fundamentales de la accionante, en las condiciones actuales y en consecuencia cualquier orden del juez constitucional en sede de amparo caería en el vacío, en consecuencia, se negará el amparo solicitado, por configurarse un hecho superado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado por **OSCAR RODRÍGUEZ ORTÍZ**, por configurarse un hecho superado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

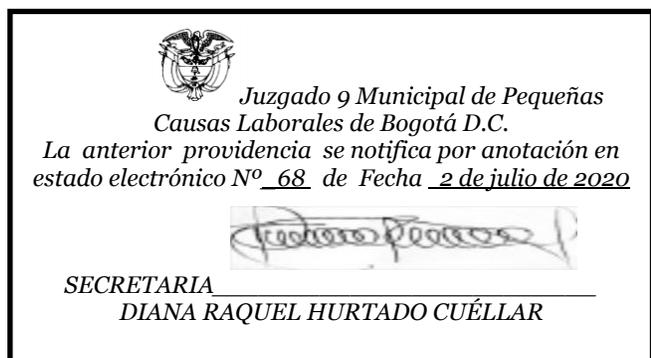
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes de la presente determinación. Contra la presente providencia procede **IMPUGNACIÓN**, la cual debe ser interpuesta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

TERCERO: En caso de no ser impugnada, **REMÍTASE** el expediente a la **H. CORTE CONSTITUCIONAL** para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Exp. 110014105009 2020 00209 00